PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Informe Contable

INF-TCP-SC-169-2026

Ref.: GRADO DE CUMPLIMIENTO LEY DE CREACIÓN

Río Grande, viernes 15 de mayo de 2026

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

INFORME CONTABLE

INFORME CONTABLE

Letra: TCP-DPV

GRADO DE CUMPLIMIENTO
LEY DE CREACIÓN

Auditor Fiscal: C.P. Leonardo GOMEZ

GRADO DE CUMPLIMIENTO LEY DE CREACIÓN

Índice

1. Objeto 1
2. Aclaraciones previas 1
3. Tareas realizadas 1
4. Conclusiones obtenidas 2

1. Objeto

Mediante el presente informe, se realiza un análisis de la Ley Provincial N.º 22, de creación de la Dirección Provincial de Vialidad, a los fines de evaluar el cumplimiento normativo del articulado que tenga impacto específicamente en aspectos económicos y/o financieros.

2. Aclaraciones previas

Corresponde aclarar en esta instancia, que la documentación analizada para la realización del presente informe corresponde a aquella incorporada al expediente de la Dirección Provincial de Vialidad N.º 76/2026, los distintos reportes que se pueden emitir en el sistema gen financiero y aquella documentación incorporada a los expedientes que fueron remitidos por la DPV.

3. Tareas realizadas

A continuación se detallan los procedimientos llevados adelante para la verificación del cumplimiento de las distintas pautas establecidas en la Ley Provincial N. 22, con las modificaciones realizadas por su par N.º 886:

- Tareas inherentes al Control Preventivo y Control Posterior;
- Tareas inherentes al Control de la Cuenta de Inversión;
- Relevamiento de documentación del ente;
- Verificación del Boletín Oficial de la Provincia;
- Verificación de la existencia y vigencia de Convenios con la Dirección Nacional de Vialidad;
- Verificación de los actos administrativos emitidos por el ente;
- Verificación de los expedientes de recursos, corroborando la correcta imputación en cuanto a magnitud y clasificación;
- Verificación de los expedientes de pago de haberes;

- Cruce de información entre los distintos datos contenidos en los Estados Contables Básicos y los Estados Presupuestarios Contables correspondientes al Ejercicio 2025;
- Emisión de reportes del sistema informático geN Financiero y cruce de información de los mismos con los distintos estados mencionados precedentemente.

4. Conclusiones obtenidas

Se expone en el siguiente cuadro el resultado de la labor asignada.

Organismo:	Dirección Provincial de Vialidad
Normativa:	Ley Provincial N.º 22, modificada por Ley Provincial N.º 886

Artículo		Cumplimiento	
Número	**Transcripción**		
Art. 1	Créase la DPV que será una entidad de derecho público de carácter autárquico, con personería jurídica y capacidad para actuar privada y públicamente, de acuerdo con lo que establezcan las leyes generales y las especiales que afecten su funcionamiento, dependiendo del Ministerio de Obras y Servicios Públicos. Tendrá a su cargo todo lo referente a la Vialidad Provincial y a la celebración y aplicación de convenios sobre vialidad con reparticiones de otra jurisdicción, así como la administración e inversión de los recursos asignados, quedando facultada para celebrar toda clase de convenios o contratos que se relacionen con su finalidad.	✓	Cumplimiento Normativo
Art. 3	La DPV tiene las siguientes funciones, atribuciones y deberes: c) administrar los fondos creados o que en adelante se crearen por ley provincial para el estudio, proyecto, construcción, mejoramiento y conservación de caminos y sus obras de arte, debiendo elevar al Poder Ejecutivo una memoria detallada del ejercicio vencido, la que deberá ser publicada en el Boletín Oficial; d) preparar y someter a la aprobación del Poder Ejecutivo todos los planes generales y periódicos para inversión de los fondos previstos en la presente Ley, o que provengan de la coparticipación federal o de cualquier otro fondo nacional o provincial que se acuerde o corresponda a la Provincia, con destino a los fines previstos en esta Ley;	✗	Incumplimiento Normativo
Art. 7	Atribuciones y Deberes Presidente	✓	Cumplimiento Normativo
Art. 11	Créase el Fondo Provincial de Vialidad, destinado al estudio, proyecto, construcción, reconstrucción, reparación, mejoras, trazado y conservación de caminos, obras anexas y todo lo conducente al cumplimiento de esta Ley, como así también, para la expropiación de los terrenos y yacimientos necesarios. Este fondo se aplicará exclusivamente a la ejecución de las obras dispuestas por la presente Ley y al pago de los servicios, adquisiciones y gastos administrativos necesarios para las mismas.	✓	Cumplimiento Normativo

Art. 12	El Fondo Provincial de Vialidad se formará con los siguientes recursos: a) El producido de gravámenes provinciales a establecerse sobre las propiedades beneficiadas por la construcción de caminos de los sistemas troncal nacional y provinciales de coparticipación federal; gravámenes que serán instituidos sobre bases razonables y justas, que no resulten confiscatorias; b) el producido de los impuestos provinciales existentes o a establecerse sobre los siguientes combustibles: 1.- A la nafta, al gas-oil y gas natural comprimido, como máximo el quince por ciento (15%) de su precio de venta al público; 2.- a los otros combustibles líquidos utilizados por los vehículos automotores, tractores y máquinas agrícolas, con el cuarenta por ciento (40%) como máximo del fijado en el inciso b) del artículo 18 del Decreto-Ley N 505/58. El Poder Ejecutivo Provincial determinará la forma de recaudación y los modos de fiscalización y control de tasas, no pudiéndose establecer otro tipo de gravámenes locales que los aquí fijados. No se establecerán otros gravámenes locales sobre los combustibles líquidos, ni se gravarán los lubricantes con impuesto alguno. Estas disposiciones serán de observancia obligatoria para las municipalidades y comunas. c) el producido por derecho de peaje y concesión de obra pública vial; d) el ingreso proveniente de multas por incumplimiento de contratos de obras viales, leyes y reglamentos de vialidad; e) el uso del crédito que autorice al Poder Ejecutivo; f) el producido de la locación o venta de inmuebles que le fueran innecesarios; g) los ingresos provenientes de donaciones o legados; h) el producido de las ventas, transferencias o alquiler a terceros de máquinas, equipos, herramientas y materiales, y por la enajenación de todo otro bien cuya utilización no sea necesaria, y de los sobrantes de inmuebles expropiados para caminos y obras anexas; i) el proveniente de la venta de materiales de canteras que explote la Dirección; j) las multas por incumplimiento de compromisos contraídos por terceros y los intereses por sumas adeudadas, como así también los importes provenientes de indemnizaciones, multas, reintegros por cargo de responsabilidad administrativa a terceros en concepto de resarcimiento de perjuicios ocasionados a los bienes o servicios de la Dirección Provincial de Vialidad; k) los derechos por prestación de servicios o alquiler, u otros ingresos que no estén expresamente contemplados; l) el producido de todo otro recurso o gravamen provincial que se fije por leyes especiales, destinado a obras viales; ll) la cantidad que establezca el presupuesto, como contribución de rentas generales; m) el aporte de las municipalidades, comunas o vecinos, en los casos de constitución de consorcios; n) el saldo de recursos de años anteriores; ñ) el porcentaje que fije el Poder Ejecutivo Provincial de lo que se perciba en concepto de coparticipaciones. *o) el cuarenta por ciento (40%) de lo recaudado en concepto de Impuesto sobre Ingresos Brutos por la venta de repuestos, neumáticos y accesorios de todo tipo de automotores.	✓	Cumplimiento Normativo
Art. 13	Todos los fondos provenientes de los recursos mencionados en el artículo anterior, serán depositados o transferidos por los distintos agentes de su percepción, a la orden y exclusiva disposición de la Dirección Provincial de Vialidad en la cuenta delo banco de la Provincia para su administración e inversión conforme las disposiciones de la presente. Las personas encargadas de tales funciones son directamente responsables de la retención y del destino asignado a dichos fondos. La Dirección General de Rentas y la Contaduría General de la Provincia , después de acreditar en las cuentas oficiales pertinentes al Gobierno de la Provincia impuestos y participaciones, procederán a deducir de su monto los porcentajes establecidos en los incisos respectivos del artículo anterior, y depositarán sus importes en la cuenta a que se refiere el presente.	✓	Cumplimiento Normativo
Art. 19	La DPV ejercerá poder de policía sobre los trabajos realizados y que se realicen en los caminos públicos de la red provincial. Estos se ejecutarán bajo su exclusiva autorización, quedando facultada para aplicar multas de hasta el importe equivalente a cien mil (100.000) litros de nafta común a los infratores. Podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para impedir la prosecución de obras o trabajos, o para mandar a remover o destruir las instalaciones ejecutadas en violación a lo dispuesto en esta Ley.	✓	Cumplimiento Normativo
Art. 20	Cuando las aguas de regadíos de tierras o predios colindantes sobre caminos, los propietarios, poseedores o tenedores responsables pagarán a la Dirección Provincial de Vialidad todos los gastos ocacionados por la reparación del daño. Sin perjuicio de ello, quedan obligados a efectuar las obras de defensa nacesarias para evitar nuevos derrames, y si no lo hicieren, la Dirección Provincial de Vialidad podrá aplicar multas de hasta el importe equivalente a diez mil (10.000) litros de nafta común a los responsables y ejecutar a su cargo las obras necesarias. Queda prohibido dejar depósitos en la zona del camino, materiales de cualquier tipo y, en especial, los provenientes de la limpieza o excavaciones de cauces de riego de uso público o privado.	✓	Cumplimiento Normativo
Art. 27	Los profesionales dependientes de la DPV, no percibirán honorarios por su intervención en los juicios en que la repartición sea parte, cuando ésta resulte condenada en costas.	✓	Cumplimiento Normativo

En lo que respecta al artículo 3º, no se puede afirmar que la documentación mencionada en el inciso c) haya sido remitida al Poder Ejecutivo, ni que se haya publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, por no haberse encontrado evidencias de ello como resultado de la tarea realizada. Tampoco se pudo verificar la emisión y remisión de la documentación indicada el en inciso d).

En lo que respecta a los artículos 19, 20 y 27, se hace saber que no se ha tomado conocimiento de la existencia de las situaciones allí descriptas.

Se eleva el presente informe a su consideración.

Firmado Electrónicamente por
CONTADOR GOMEZ Leonardo Ariel
Tribunal de Cuentas
AUDITOR FISCAL
15/05/2026 15:14